Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1288/2009 del Consejo por el que se establecen medidas técnicas transitorias desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011»

COM(2010) 488 final — 2010/0255(COD) (2011/C 84/10)

Ponente único: Gabriel SARRÓ IPARRAGUIRRE

Los días 7 y 8 de octubre de 2010, respectivamente, el Consejo y el Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, decidieron consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1288/2009 del Consejo por el que se establecen medidas técnicas transitorias desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011»

COM(2010) 488 final — 2010/0255(COD).

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 15 de diciembre de 2010.

En su 468º Pleno de los días 19 y 20 de enero de 2011 (sesión del 19 de enero de 2011), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 82 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

- 1.1 Teniendo en cuenta que la aplicabilidad de las medidas técnicas temporales establecidas por el Reglamento (CE) nº 1288/2009 del Consejo finaliza el 30 de junio de 2011, el Comité Económico y Social Europeo considera que debe modificarse dicho Reglamento ampliando su validez hasta el 1 de enero de 2013 en las condiciones que establece la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo contenida en la COM(2010) 488 final de 23 de septiembre de 2010.
- 1.2 La adopción de esta propuesta de Reglamento garantizará, en ausencia de una norma que establezca medidas técnicas permanentes, la seguridad jurídica y la conservación de los recursos marinos hasta el 1 de enero de 2013, fecha en la que está prevista la entrada en vigor de la nueva Política Pesquera Común que recogerá los principios fundamentales sobre medidas técnicas.
- 1.3 El Comité somete a la consideración del Parlamento Europeo y del Consejo que, con respecto al texto de la propuesta de reglamento, en el apartado 1 b) i) del artículo único del mismo, que se refiere al apartado 2 a) i) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1288/2009, en lo que se refiere a los puntos 9.3, 9.6 y 9.8 se sustituya «2010» por «2011».

2. Antecedentes

2.1 El 4 de junio de 2008, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas (¹).

(1) COM(2008) 324 final.

- 2.2 Sobre esta propuesta de Reglamento el Comité Económico y Social Europeo emitió el correspondiente dictamen que, tras su trámite reglamentario, fue aprobado por el 451º Pleno del Comité el 25 de febrero de 2009 (²).
- 2.3 La tramitación por parte de la Comisión del Reglamento correspondiente a esta propuesta de Reglamento se vio dificultada en el año 2009 por las negociaciones para la aprobación del Tratado de Lisboa.
- 2.4 En el ínterin y por su urgencia fue aprobado el Reglamento (CE) nº 43/2009 por el que se establecían para 2009 las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de pecces (3).
- 2.5 Mientras tanto y mientras seguía durante el año 2009 la tramitación del Reglamento del Consejo sobre medidas técnicas, dejaron de aplicarse las medidas previstas en el anexo III del Reglamento (CE) nº 43/2009 anteriormente mencionado, por haber finalizado su período de aplicación.
- 2.6 Debido a ello y por motivos de seguridad jurídica y para garantizar la conservación y gestión adecuada de los recursos marinos, se adoptó el Reglamento (CE) nº 1288/2009 del Consejo por el que se establecen medidas técnicas transitorias desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 (⁴), que dispone la prórroga de medidas técnicas temporales incluidas en el anexo III del Reglamento (CE) nº 43/2009 durante un período transitorio de 18 meses.

⁽²⁾ DO C 218 de 11.9.2009.

⁽³⁾ DO L 22 de 26.1.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 24.12.2009, p. 6.

- 2.7 Como consecuencia de los nuevos requisitos derivados del Tratado de Lisboa, la Comisión ha retirado en 2010 la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas.
- 2.8 Los principios fundamentales sobre medidas técnicas se recogerán en el nuevo Reglamento de base para la reforma en curso de la política pesquera común, cuya propuesta está previsto presentar durante el tercer trimestre de 2011 y su entrada en vigor el 1 de enero de 2013.
- 2.9 Teniendo en cuenta que el Reglamento (CE) nº 1288/2009 expirará el 30 de junio de 2011 y que actualmente no existe un acto jurídico que establezca medidas técnicas permanentes, conviene ampliar la validez de este Reglamento durante 18 meses, hasta el 1 de enero de 2013.
- 2.10 Consecuencia de todo ello es la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, motivo de la presente propuesta de Dictamen del CESE, que modifica el Reglamento (CE) nº 1288/2009 del Consejo, ampliándolo en 18 meses hasta el 1 de enero de 2013.

Bruselas, 19 de enero de 2011.

3. Observaciones del CESE

- 3.1 El CESE da su aprobación al texto de la propuesta de Reglamento, ya que su articulado se refiere a la adecuación del Reglamento (CE) nº 1288/2009 a las nuevas fechas prolongadas hasta el 1 de enero de 2013, lo que garantizará la seguridad jurídica y la conservación de los recursos marinos hasta la adopción de medidas técnicas permanentes.
- 3.2 No obstante, con relación a su apartado 1 b) i) del artículo único, el Comité considera que el Parlamento Europeo y el Consejo deberían contemplar el ampliar asimismo hasta el 1 de octubre de 2011 el plazo concedido a los Estados miembros en el Reglamento (CE) nº 1288/2009, 1 de octubre de 2010, con objeto de que sus Institutos científicos interesados puedan presentar sus informes científicos sobre la pesca en profundidades superiores a 600 metros en las zonas CIEM VIII, IX y X.
- 3.3 Esta petición está basada en que la serie de incidencias ocurridas en la tramitación de esta legislación, contempladas en el punto 2 de este Dictamen, han imposibilitado a los Estados miembros realizar con tiempo suficiente las campañas científicas necesarias para poder presentar al Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca un informe abundantemente documentado sobre este tipo de pesquería.

El Presidente del Comité Económico y Social Europeo Staffan NILSSON